



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 167

Fecha: 18/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00525	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs IVAN - ERAZO BARCO	Auto decreta medidas cautelares	17/10/2023
5200141 89001 2019 00283	Ejecutivo Singular	BLANCA RAQUEL - GOMEZ LOPEZ vs ALICIA - SANTACRUZ DE LA ROSA	Auto niega decreto de medida cautelar	17/10/2023
5200141 89001 2023 00088	Ejecutivo Singular	MARTIN OSWALDO - GUERRERO BASTIDAS vs SANTIAGO CABRERA ERASO	Auto resuelve recurso	17/10/2023
5200141 89001 2023 00282	Abreviado	CECILIA DEL CARMEN - HERNANDES ARTEAGA vs RICHARD ARLEY - TORRES MALTE	Auto no libra mandamiento pago	17/10/2023
5200141 89001 2023 00384	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs GUILLERMO - PAZ MORA	No tiene en cuenta diligencias notificación	17/10/2023
5200141 89001 2023 00387	Abreviado	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA vs JOSÉ FRANCISCO PROAÑO VELASQUEZ	Auto rechaza por competencia	17/10/2023
5200141 89001 2023 00393	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs ROSA INES - BURGOS	Auto rechaza por competencia	17/10/2023
5200141 89001 2023 00406	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs YANETH ELIANA - MORENO LOPEZ	Auto rechaza por competencia	17/10/2023
5200141 89001 2023 00413	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs CARMEN ELENA VILLOTA VILLOTA	Auto rechaza por competencia	17/10/2023
5200141 89001 2023 00437	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA - CHAVEZ LOPEZ vs LUZ DARY CEBALLOS VALENCIA	Auto rechaza por competencia	17/10/2023
5200141 89001 2023 00463	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs DIANA LUCILA BURBANO PANTOJA	Auto libra mandamiento pago	17/10/2023
5200141 89001 2023 00463	Ejecutivo Singular	MARCELA PATRICIA ESCOBAR vs DIANA LUCILA BURBANO PANTOJA	Auto decreta medidas cautelares	17/10/2023
5200141 89001 2023 00472	Ordinario	AYDE PATRICIA POPAYAN TORO vs GENERALI COLOMBIA SEGUROS S.A	Admite demanda	17/10/2023
5200141 89001 2023 00473	Ejecutivo Singular	BANCIEN SA - BANCO CREDIFINANCIERA S.A. vs ANITA NEISLA MALLAMA SARCHI	Auto rechaza demanda	17/10/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2023 00474	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs PAULA ANDREA CORAL CEBALLOS	Auto rechaza Demanda	17/10/2023
5200141 89001 2023 00475	Ejecutivo Singular	EMPRENDER MICROEMPRESARIOS SAS BIC EFINES vs MARIA CAMILA JURADO SOLARTE	Auto libra mandamiento pago	17/10/2023
5200141 89001 2023 00475	Ejecutivo Singular	EMPRENDER MICROEMPRESARIOS SAS BIC EFINES vs MARIA CAMILA JURADO SOLARTE	Auto decreta medidas cautelares	17/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de octubre de 2023. Doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso en turno por resolver. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo No. 520014189001- 2019-00283-00
Demandante: Blanca Gómez
Demandados: Alicia Santacruz y Vilma Pasuy Hernández

Pasto, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo de bienes muebles y enseres que posea la demandada Sandra Liliana Revelo en su lugar de residencia.

No obstante, de la revisión del proceso se tiene que la señora Sandra Liliana Revelo, no es parte demandada en el *sub judice*, pues el mandamiento de pago se libró en contra de Alicia Santacruz y Vilma Pasuy Hernández, razón suficiente para despachar negativamente su pretensión.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

SIN LUGAR a decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante por las razones brevemente anotadas.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 18 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 17 de octubre de 2023. En turno el presente asunto doy cuenta a la señora juez del recurso de reposición contra auto de 14 de julio de 2023, mediante el cual se decretó desistimiento tácito. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00088

Demandante: Martín Oswaldo Guerrero Bastidas

Demandado: Santiago Cabrera Eraso

Pasto, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

I. Asunto a Tratar.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 14 de julio de 2023 mediante el cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

II. Antecedentes.

El apoderado de la parte demandante reasume el poder que había sustituido, e interpone recurso de reposición contra el auto de 14 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente manifiesta que habiéndose librado mandamiento de pago el 17 de febrero de 2023, el 10 de mayo de 2023 aportó la notificación personal enviada al demandado el 21 de abril de 2023.

Considera que se debe tener en cuenta que estaban pendientes las medidas cautelares que en su momento se solicitaron, y que por ello la notificación se realizó tan solo hasta el 21 de abril de 2023.

Solicita continuar con el trámite procesal, no decretar el desistimiento tácito, no levantar medidas cautelares, ni imponer condena en costas por cuanto la carga procesal si se ha ejecutado.

III. Consideraciones.

Descendiendo al caso en estudio, una vez revisado el expediente y atendiendo a los argumentos plasmados por el recurrente, se debe mencionar que el Despacho no desconoce las diligencias aportadas el 10 de mayo de 2023 a través del correo de la apoderada sustituta.

No obstante ello, la documental aportada no cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. como para tener por notificado al demandado, por el contrario se omitió aportar la comunicación enviada para efectos de realizar la notificación personal, con los llenos de la normatividad señalada, y con la información correcta del Juzgado, lo que fue de reproche y llevó a que se profiriera la providencia de 12 de mayo de 2023, mediante la cual se resolvió "**REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.**"

Ante el silencio de la parte demandante como de la parte ejecutada, y sobrepasado el fatal término de 30 días del requerimiento, no quedaba otra alternativa que fulminar con desistimiento tácito este proceso; aclarando, que si bien se encontraba

una medida cautelar decretada, la práctica de la misma no es atribuible al Despacho, siendo por solicitud de parte que se remiten los oficios correspondientes.

La Corte Suprema de Justicia ha tenido la oportunidad de explicar con suficiencia argumentativa la finalidad de la figura procesal del desistimiento tácito, y solo por señalar algunos extractos jurisprudenciales que permitan solucionar este litigio encontramos lo siguiente: “Recuérdese que el «*desistimiento tácito*» consiste en «*la terminación anticipada de los litigios*» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «*actos*» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «*carga*» para las partes y la «*justicia*»; y de esa manera: **(i)** Remediar la «*incertidumbre*» que genera para los «*derechos de las partes*» la «*indeterminación de los litigios*», **(ii)** Evitar que se incurra en «*dilaciones*», **(iii)** Impedir que el aparato judicial se congestione, y **(iv)** Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.¹

Ahora bien, respecto a la actuación que debe cumplir la parte requerida a efectos de evitar la terminación, ha dicho la misma Corte que debe ser apta y apropiada, y precisamente para el caso que nos ocupa, en la misma sentencia se precisó: “En suma, la «*actuación*» debe ser apta y apropiada y para «*impulsar el proceso*» hacia su finalidad, por lo que, «*[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi*» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «*ponen en marcha*» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Así las cosas, se concluye que la parte interesada no acató en debida forma el requerimiento efectuado por esta instancia judicial, siendo merecedor de la sanción por desistimiento tácito que se despachara el 14 de julio de 2023, sin que haya lugar en esta oportunidad a revocar la decisión opugnada.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

NO REPONER la decisión del 14 de julio de 2023, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO Hoy, 18 de octubre de 2023 <hr/> Secretario
--

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia STC 11191-2020 del 09 de diciembre de 2020, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 17 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del memorial que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso restitución de inmueble arrendado
Radicación No. 520014189001-2023-00282
Demandantes: Mario Alexander García Izquierdo y Cecilia del Carmen Hernández Arteaga
Demandado: Richard Arley Torres Malte

Pasto (N.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso de pronunciarse sobre la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita librar orden de pago en contra de la parte demandada; sin embargo, el Juzgado rechazará la misma de plano por las siguientes razones:

El artículo 306 del CGP consagra:

*“**Artículo 306. Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*

*Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo **de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)* (negrita y subrayado fuera de texto).

Así, entonces, la parte resolutive de la sentencia proferida el 07 de septiembre de 2023 estableció:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre entre Mario Alexander García Izquierdo, en calidad de arrendador quien actuó en calidad de mandatario y apoderado judicial de la señora Cecilia del Carmen Hernández Arteaga, propietaria del Inmueble arrendado y Richard Arley Torres Malte en calidad de arrendatario, por falta de pago de los cánones mensuales de la renta, respecto al inmueble localizado en la calle 19A # 44 – 75 Barrio Pandiaco apartamento 402B, parqueadero privado distinguido con el No. 23 y bodega No. 23.

SEGUNDO. - CONDENAR al señor Richard Arley Torres Malte, mayor de edad y vecino de Pasto a restituir el inmueble arrendado al término de ejecutoria de esta sentencia, si no lo hiciere, se comisionará al señor Alcalde Municipal de Pasto, o a la autoridad que corresponda, para que practique el lanzamiento de los arrendatarios, a quien se libraré despacho comisorio.

TERCERO. - CONDENAR en costas al demandado y a favor de la parte demandante, conforme lo expuesto en precedencia.

Como puede evidenciarse, nada se dijo sobre la ejecución de los cánones de arrendamiento, de manera que no resulta dable invocar el artículo 306 *ibidem* para la ejecución de los mismos, máxime cuando en el escrito de demanda de restitución, el apoderado judicial no solicitó el cobro de dichos rubros consecuencia de la terminación contractual; por lo tanto, al ser la sentencia congruente con la demanda que la antecede, no es posible atender la petición de la orden de apremio, por modo que la parte interesada deberá impetrar una nueva demanda ante la Oficina de Reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la orden de apremio solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones brevemente expuestas.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 18 de octubre de 2023</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 17 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto con las diligencias de notificación aportadas. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00384
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional COFINAL
Demandados: Guillermo Alberto Paz Mora y Alexandra Catalina Paz Erazo

Pasto (N.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la documental arribada por el apoderado judicial de la parte demandante, resulta necesario requerir al mismo, a fin de que realice nuevamente las diligencias de notificación de la parte demandante, toda vez que, en lo concerniente a las direcciones físicas, no hay constancia de que los demandados no residan en dichas direcciones, debiendo intentar su notificación.

En cuanto a la notificación electrónica vía whatsapp, cabe mencionar que si bien se realiza a los números suministrados en el pagaré, no hay constancia de que el mensaje haya sido recibido, y no se aporta la comunicación que fue enviada a los ejecutados, en aras de revisar su contenido, el cual debe cumplir los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, junto con los medios de comunicación de este Despacho. (cra. 32 A No. 1-45 Barrio La Primavera, j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co tel 7209573)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener por notificados a los demandados del mandamiento de pago, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora a fin de que realice nuevamente las diligencias de notificación de los demandados, con el cumplimiento de los parámetros del artículo 291 y ss del CGP, y/o de ser electrónica del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto (N), diecisiete (17) de octubre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución inmueble arrendado No. 520014189001-2023-00387
Demandante: Claudia Anabelly Guerrero Ortega
Demandado: José Francisco Proaño Velásquez

Pasto (N), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda restitución inmueble arrendado de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS Hoy, 18 de octubre de 2023</p> <p>_____ Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto (N), diecisiete (17) de octubre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2023-00393

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada Cofinal Ltda

Demandado: Rosa Ines Burgos Bravo, Carmen Elisa Burgos Bravo y María Inés López Guzmán

Pasto (N), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 18 de octubre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), diecisiete (17) de octubre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2023-00406

Demandante: Editora SKY SAS

Demandado: Janneth Eliana Moreno López

Pasto (N), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 18 de octubre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), diecisiete (17) de octubre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2023-00413

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Limitada COFINAL

Demandado: Carmen Elena Villota Villota y Jaime Gerardo Burbano Martínez

Pasto (N), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 18 de octubre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto (N), diecisiete (17) de octubre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza, que la parte interesada no subsanó la presente demanda y venció el término para ello. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo No. 520014189001-2023-00437

Demandante: Adriana María Chaves López

Demandado: Luz Dary Ceballos Valencia y Luis Alberto Caicedo

Pasto (N), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que no se ha subsanado oportunamente las irregularidades advertidas por este despacho en providencia de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés, se procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS
Hoy, 18 de octubre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 17 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del memorial que antecede presentado por la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00463-00

Demandante: Marcela Patricia Escobar Alban

Demandados: Diana Lucila Burbano y Mario Alejandro Vargas

Pasto (N.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial y revisado el memorial presentado por la parte ejecutante se observa que las falencias advertidas en proveído adiado a 10 de octubre de 2023 fueron subsanadas y toda vez que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 del C.G. del P., 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Marcela Patricia Escobar Alban y en contra de Diana Lucila Burbano y Mario Alejandro Vargas, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$2.638.761,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 29 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

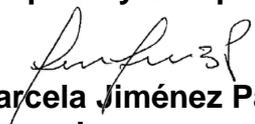
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – AUTORIZAR a Marcela Patricia Escobar Alban identificada con C.C. No. 1.085.255.527 para que actúe en el presente asunto en su propio nombre y representación.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de octubre de 2023

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 17 de octubre de 2023. Doy cuenta a la señora Jueza del presente que por reparto nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2023-00472-00

Demandante: Ayde Patricia Popayán Toro

Demandados: Eliecer Acosta Acosta y HDI Seguros S.A.

Pasto (N.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisión o inadmisión de la demanda en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos se constata que cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además teniendo en cuenta que la competencia para conocer el presente asunto radica en este Despacho por el lugar de ocurrencia de los hechos, se procederá a su admisión.

Con relación a la solicitud de inscripción de la demanda en la carpeta del vehículo automotor de placas SSM719 de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de La Unión Nariño, se accederá a la misma teniendo en cuenta que se aportó la caución respectiva por el 20% del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda promovida por Ayde Patricia Popayán Toro, contra Eliecer Acosta Acosta y HDI Seguros S.A.

SEGUNDO. - TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con lo reglado por el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal del demandado de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y ss del C. G. del P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

QUINTO. - CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO. - DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el vehículo automotor de Placas SSM719 de propiedad del demandado Eliecer Acosta Acosta. Ofíciase a la Subsecretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de La Unión Nariño para lo de su cargo.

SÉPTIMO. - RECONOCER personería al abogado Jhon Álvaro Castillo Rosero, identificado con T.P. No. 216.991 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora Ayde Patricia Popayán Toro, en los términos y condiciones establecidas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS
hoy
18 de octubre de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2023-00473-00
Demandante: Bancien S.A. antes Banco Credifinanciera S.A.
Demandada: Anita Neisla Mallama Sarchí

Pasto (N.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por Bancien S.A. antes Banco Credifinanciera S.A. frente a Anita Neisla Mallama Sarchi.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El mismo acto administrativo determinó: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda ejecutiva se advierte que se determina la competencia del asunto, por el domicilio de la parte demandada (Pasto), informándose como dirección de la señora Anita Neisla Mallama Sarchi en *“Catambuco”*, la que se ubica en la zona rural de esta ciudad.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este Despacho Judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 17 de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2023-00474-00

Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez

Demandados: Paula Andrea Coral Ceballos y Oscar Alveiro Enríquez Insuasti

Pasto (N.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda formulada por Claudia Lorena Coral Benítez frente a Paula Andrea Coral Ceballos y Oscar Alveiro Enríquez Insuasti.

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

El mismo acto administrativo determinó: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda ejecutiva se advierte que se determina la competencia del asunto, por el domicilio de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación (Pasto), informándose como dirección de notificaciones de la parte demandada Paula Andrea Coral Ceballos y Oscar Alveiro Enríquez Insuasti en la *“Manzana D Casa 4 del barrio San Sebastián de la ciudad de Pasto”*, la que se ubica en la Comuna 6 de esta ciudad.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este Despacho Judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

TERCERO. - DESANOTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de octubre de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 17 de octubre de 2023. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00475-00
Demandante: Emprender Microempresarios SAS BIC (EFINES)
Demandado: María Camila Jurado Solarte

Pasto (N.), diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Emprender Microempresarios SAS BIC (EFINES) y en contra de María Camila Jurado Solarte, para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$4.370.969, oo por concepto de capital, más los intereses moratorios desde el 23 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería al abogado Jeremy García Muñoz portador de la T.P No. 375.599 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Johana Marcela Jiménez Pascuaza
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
18 de octubre de 2023

Secretario